



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 072-2025-MPA/GM.

Azángaro, 04 de febrero del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: la Acción de Oficio Posterior N° 20295-2022-CG/DEN-AOP; Oficio N° 025473-2022-CG/DEN; Memorándum N° 702-2022-MPA/GM; Hoja de Coordinación N° 05-2023-MPA-PAD-ST; Oficio N° 003-2023-MPA/GA/SGRH/ST; Carta N° 247-2023-MPA/SG/GHCT; Oficio N° 008-2023-MPA/GA/SGRH/ST; Informe N° 01609-2023-MPA/GPP-HEGC; Oficio N° 0009-2023-MPA/GA/SGRH/ST; Informe N° 009-2023/MPA/GM-JCVP; Informe N° 17-2024-MPA/GA/SGRH/ST; Memorándum N° 081-2024-MPA/GM.; de la entidad; Y;

CONSIDERANDO

Que, Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, en su calidad de Gobierno Local, posee autonomía política, económica y administrativa conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, el alcalde tiene la facultad de delegar sus atribuciones administrativas al gerente municipal, quien desempeña sus funciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF). Asimismo, los artículos 27° y 39° de la referida ley establecen que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, quien resuelve los aspectos administrativos mediante resoluciones y directivas.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en su artículo 197.2 que el procedimiento administrativo concluye cuando se declara la imposibilidad de continuarlo por causas sobrevenidas, **como la prescripción de la acción;**

Que, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 que el procedimiento sancionador termina cuando se declara la imposibilidad jurídica de continuarlo por la **prescripción de la acción disciplinaria;**

Que, mediante el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 20295-2022-CG/DEN-AOP, se determinó la falta en la "Presentación del Informe Anual de Uso del Presupuesto Institucional para Atención a la Persona con Discapacidad, correspondiente al Año Fiscal 2021", notificándose al alcalde el 03 de noviembre de 2022;

Que, de acuerdo con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la prescripción para iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) opera un (1) año después de la toma de conocimiento de la falta, conforme a su artículo 10.1. En ese sentido, el plazo prescriptivo en el presente caso vencía el 03 de noviembre de 2023, sin que se haya iniciado formalmente el procedimiento sancionador;

Que, mediante el Informe N° 17-2024-MPA/GA/SGRH/ST, de fecha 29 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica del PAD comunicó la prescripción del procedimiento sancionador, lo que fue ratificado por la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 081-2024-MPA/GM, de fecha 05 de marzo de 2024;

Que, según el artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la prescripción para determinar la existencia de faltas disciplinarias y el inicio del procedimiento disciplinario opera en tres (3) años desde la comisión de la falta o un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la misma, según el artículo 94 de la Ley N° 30057.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, según la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años desde la comisión de la falta o un (1) año desde la toma de conocimiento por la entidad, lo que confirma que el plazo de acción ha vencido.

Que, en virtud de lo expuesto y conforme al Art. 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero de 2023,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los funcionarios y/o servidores públicos responsables del informe de Acción de oficio posterior N°20295-2022-CG/DEN-AOP, sobre **“PRESENTACION DEL INFORME ANUAL DE USO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PARA ATENCION A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2021”**, ello a fin de que se determine las responsabilidades del funcionario responsable de los hechos indicios de irregularidad, por la falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el presente caso.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo ultimo el cual dispone “Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria”.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines correspondiente conforme a sus funciones.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE la custodias y recaudo del expediente administrativo que genero la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía.
PAD
SGRH
O.T.I.
Archivo